

NI-8052 (68547-6000-147-2015-01195-00)
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a **EDGAR ISIDRO SARMIENTO RODRÍGUEZ** la pena impuesta el 4 de marzo de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo con funciones de conocimiento de Piedecuesta, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de veinte (20) SMLMV, por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68547-6000-147-2015-01195-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 21 de diciembre de 2020¹, este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años mediante caución prendaria de \$100.000, trámite que se surtió a través del telegrama 310 del 2 de febrero de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **EDGAR ISIDRO SARMIENTO RODRÍGUEZ y a su defensor** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, atendiendo que se encuentra en trámite la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y aporte las pruebas que considere conducentes para el ejercicio de la defensa.

¹ Folio 12

10

Asimismo, téngase en cuenta el oficio 018 de fecha 8 de febrero de 2021 enviado por el Juzgado de Conocimiento, mediante la cual informa que no se ha adelantado incidente de reparación integral en el proceso radicado 2015-01195 seguido en contra de Sarmiento Rodríguez.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.